



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es menester fortalecer en materia de seguridad, políticas tendientes a regular la comercialización de telefonía móvil para combatir los delitos involucrados en la misma.

Es sabido que se puede adquirir las tarjetas SIM (modulo de identificación del suscriptor español) en cualquier comercio que no pertenece al rubro de telefonía celular, como por ejemplo kioscos, polirubros, librerías, almacenes. Tales comercios venden a granel chips, donde no se identifica a los usuarios, permitiendo el buscado anonimato a los delincuentes.

El cambio indefinido de estas tarjetas y consecuentemente de línea telefónica, sin identificación de usuarios, permite una variedad de modalidades delictivas, como por ejemplo robo, (la venta y uso de celulares robados), utilización de identidades falsas (estafa, y narcotráfico) entre otros actos delictivos.

Los delincuentes realizan el robo de celulares, al amparo del cambio de línea telefónica, al sustituir la tarjeta de las terminales móviles (Teléfonos móviles) por otra nueva, en cuyo acto se encuentran en condiciones de comercializar, dicho aparato robado a potenciales clientes que pueden adquirir los mismos, de buena fe o mala fe.

Se calcula que en la Argentina se roban entre 4500 y 5000 celulares por día lo que representa entre un 1.642.500 y 1.825.000 anuales.

Este **mercado ilícito**, posibilita a través de las redes telefónicas la ejecución de estafas prometiendo premios millonarios, cuyo único fin es engañar mediante artilugios diversos, a los desprevenidos usuarios, obteniendo ganancias siderales. Al momento de intentar desarticular estas operaciones cuasi mafiosas, se amparan en las sombras de la clandestinidad, haciendo imposible o casi imposible poder revelar sus identidades, sirviéndose de la falta de legislación al respecto.

En el orden nacional, la ley 25.891 de Telefonía Celular, establece la prohibición de la venta de teléfonos celulares por terceros -sólo pueden hacerlo las licenciatarias de los servicios-, contempla severas penas para quienes adquieran aparatos declarados como extraviados o robados, o que los utilicen para perpetrar otro delito y la obligación para las empresas de comunicación móvil de llevar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

un detallado registro destinado a permitir la clara identificación de los usuarios de celulares y de informar diariamente a la Comisión Nacional de Comunicaciones el listado de aquellas terminales denunciadas como robadas, hurtadas o extraviadas.

Mediante el presente proyecto y complementando la normativa nacional en la materia, se establecen disposiciones de carácter obligatorio, que deberán cumplimentar los dueños de establecimientos que comercialicen aparatos de telefonía celular, sean estos nuevos o usados.

Este proyecto pretende abordar la temática de manera integral, que cuenta preliminarmente con un sistema de control para la comercialización de chip, con el objetetivo final de atacar la comisión de delitos de telefonía celular, obligando a las empresas prestatarias del servicios, a anular y bloquear el IMEI (Identidad Internacional de Equipos Móvil), lo que impide su utilización, una vez bloqueado por robo o pérdida. Para poder ser reutilizado deben modificar su modén y habilitar un código alterado, el IMEI falso puede ser detectado fácilmente, por las empresas telefónicas.

No podemos dejar de resaltar el tortuoso camino que debe transitar quien es víctima del robo del celular. Luego de una espera importante en línea, para denunciar el hecho, nos ofrecen un nuevo aparato en cómodas cuotas, con un nuevo chip a cambio de una suma menor. Lo que se traduce para la empresa en otro negocio importante, lo notorio es que justamente, el ilícito termina beneficiando a las empresas, quienes se calcula facturan en la Argentina alrededor de 50.000 millones de pesos anuales donde este negocio forma parte de las ganancias. Claramente las empresas no se encuentran interesadas en hacer cumplir su parte, por una cuestión económica que sale a la luz muy notoriamente.

Por todo lo expuesto, es que debemos establecer las herramientas adecuadas para realizar un debido control de la venta y comercialización, a los fines de detectar y reconocer al usuario y titular de las tarjetas SIM, cuestión que resultó vital, pues el anonimato, deja impune a los delincuentes o retrasa enormemente su esclarecimiento en el proceso judicial.

A los fines de lograr una legislación adecuada a los propósitos expresados con anterioridad, hemos consultado a los organismos involucrados en el tema, Secretaría de Seguridad, Policía de la Provincia de Río Negro y las empresas prestatarias del servicio de telefonía celular (Movistar, Personal y CLARO) siguiendo una línea de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

investigación que nos proporcione un cuadro de situación en nuestra provincia.

Para arribar a los resultados esperados, es menester aplicar un trabajo conjunto, coordinado, consensuado, tanto con las empresas prestatarias del servicio, como con las instituciones gubernamentales, para establecer un riguroso control de la venta y comercialización de los celulares y sus componentes, a los fines, de llevar un registro provincial que permita la identificación fehaciente de sus titulares.

Esto significa que los organismos pertinentes tanto provinciales o municipales, deben efectuar el seguimiento, y control de los puntos de venta, constatando su habilitación para tal fin. Cada local debe registrar a través de libros la venta de las tarjetas SIM tanto mayorista como minorista. De esta manera las autoridades, podrán desempeñar su tarea de verificación de datos personales, filiatorios y domiciliarios que permitan una clara identificación de los poseedores.

Proponemos, un registro provincial de teléfonos móviles perdidos, robados y hurtados. También mantener un registro de compra venta de aparatos usados reparados de telefonía celular. Todas estas medidas deben articularse, con las empresas prestatarias del servicio y los organismos encargados del control, Secretaria de Seguridad, municipalidad y policía.

Es fundamental establecer un programa de prevención y Lucha contra el uso indebido de telefonía celular en la comisión de delitos en la provincia de Río Negro.

Es necesario instrumentar políticas adecuadas, para determinar ciertas pautas a seguir en la venta y comercialización de la telefonía celular y sus componentes. La regulación comercial permitirá sacar del anonimato, a quienes valiéndose de la falta de mecanismo de control utilizan estos medios para delinquir.

Estas políticas impactaran de manera directa en el mejoramiento de la seguridad, del ciudadano rionegrino, pasando a formar parte de otras medidas, que se toman en conjunto, para que el índice delictivo sea cada vez menor.

Nuestro gobierno provincial, en un lineamiento constante con el gobierno nacional, a demostrado que no tiene ningun reparo en imponer limites a las empresas oligopólicas, como las de telefonía móvil, que en su afán por aumentar sus dividendos (se calcula que en la Argentina



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

obtienen una facturación que ronda 50.000 millones de pesos) no tienen escrúpulos, en un escenario, donde el fin justifica los medios.

Las políticas tanto del Gobierno Nacional como Provincial han puesto los reparos necesarios, demostrando una y otra vez, que estamos frente a un Estado pro-activo en la búsqueda permanente del bienestar del pueblo. Por lo cual, la aprobación de este proyecto de ley, es una muestra mas, del camino trazado en el trabajo de restitución de los derechos vulnerados, en este caso fiscalizando, controlando la comercialización de las empresas licenciatarias de telefonía móvil.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Crea el "Sistema Provincial de Control y Registro de Telefonía Celular" a los fines de combatir su uso indebido en la Comisión de Delitos, con los siguientes objetivos:

- 1) Desarrollar un programa de acción y seguimiento permanente de la problemática del delito vinculado a la comercialización de equipos de telefonía celular y sus componentes, y establecer y/o aconsejar las políticas necesarias en materia de comercialización de equipos de telefonía celular y sus componentes en el territorio de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a las facultades previstas en la presente Ley, a los fines de evitar su uso indebido para la comisión de delitos;
- 2) Coordinar las acciones entre los organismos y autoridades de prevención y represión del delito a los fines de integrar sus solicitudes a la presente;
- 3) Consensuar acciones con organizaciones no gubernamentales de la Provincia de Río Negro o con asiento en ella, a los fines de garantizar el acceso ciudadano, tanto sea a la propuesta de nuevas políticas de comercialización como así también a las quejas o reclamos por cualquier razón;
- 4) Concertar convenios y acciones de colaboración mutua con las empresas prestatarias del servicio de telefonía celular, a los fines de intercambiar información esencial para la prevención y lucha del uso indebido de la telefonía celular en la comisión de delitos y evaluar la marcha del presente Sistema;
- 5) Crear registros con la finalidad de proveer información veraz y oportuna que posibilite contribuir a la identificación de los responsables del uso de los servicios de telecomunicaciones móviles en la comisión de delitos;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 6) Controlar el cumplimiento irrestricto de las garantías constitucionales en la administración de los datos obtenidos en virtud del presente Programa;
- 7) Generar acciones que permitan la prevención en actividades delictivas, por el uso indebido de aparatos de telefonía celular (móviles) y sus componentes en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;
- 8) Concientizar a la ciudadanía sobre los riesgos del uso indebido de la telefonía celular;
- 9) Propender a la protección de la ciudadanía contra el hurto y robo de aparatos de telefonía celular;
- 10) Incrementar las acciones preventivas para reforzar la seguridad ciudadana, y
- 11) Coordinar acciones de seguridad ciudadana con instituciones y asociaciones de la sociedad civil.

Artículo 2°.- Conceptos. A los fines de la presente, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **TARJETA SIM:** se entiende por Tarjeta SIM (Módulo de Identificación del Suscriptor, en español) al pequeño circuito impreso ensamblado en un soporte plástico, que se inserta en un teléfono móvil o módem inalámbrico, basado en el sistema GSM (Sistema Mundial de Comunicaciones Móviles, en español). Contiene la información sobre el usuario, la clave de seguridad y memoria para almacenar números de directorio personal; y desempeña dos funciones primarias en la red GSM: control de acceso a dicha red, y personalización del servicio. Esta tarjeta, habitualmente, se individualiza físicamente con el nombre y el logo impreso correspondiente a la empresa prestataria del servicio de telefonía celular que la ha comercializado y además con un número de diecinueve o veinte dígitos. Es denominada en el léxico popular como "Chip";
- 2) **TELEFONO CELULAR O TELEFONO MOVIL:** se entiende por teléfono celular o teléfono móvil al dispositivo electrónico que permite tener acceso inalámbrico, mediante el uso de una tarjeta SIM a la red GSM, y
- 3) **IMEI:** se entiende por IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil, en español) al código de catorce (14), quince (15) o diecisiete (17) dígitos, pregrabado en los teléfonos celulares o móviles de la red GSM. Este



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

código es transmitido a la red al conectarse a ésta e identifica al aparato unívocamente a nivel mundial. Se encuentra impreso o adherido en el interior del equipo, habitualmente bajo la batería, y el mismo puede corroborarse marcando la secuencia ***#06#** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) para que pueda ser leído en el display del equipo.

Artículo 3°.- Modalidad de comercialización de Tarjetas SIM.

La comercialización de las tarjetas SIM de uso en telefonía celular o móvil se debe efectuar en los comercios y agencias habilitados por la autoridad municipal respectiva, que tengan como actividad principal o cuenten con una sección comercial específica, para la venta de aparatos y productos de telefonía celular o móvil, de conformidad a las previsiones establecidas en la Ley Nacional N° 25.891 y su reglamentación.

Artículo 4°.- Libros - Comercio Minorista de Tarjetas SIM.

Todo titular -persona física o jurídica- de comercios y agencias dedicadas a la compraventa de aparatos y componentes de telefonía celular o móvil, en la modalidad prevista en el artículo 4° de esta Ley, de llevar un registro digital y un libro debidamente foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación de la presente, en donde se consignen todas las operaciones de compraventa de tarjetas SIM al momento de su realización, debiendo especificarse los siguientes datos:

- 1) Empresa prestataria del servicio de telefonía a la cual pertenece, y número de identificación de la tarjeta SIM;
- 2) Nombre y apellido o razón social del comprador;
- 3) Lugar, fecha y hora de la operación;
- 4) Domicilio del comprador;
- 5) Tipo y número de documento del comprador;
- 6) Copia del Documento Nacional de Identidad (solo para el libro en soporte papel);
- 7) Si cuenta con aparato de telefonía celular o móvil, consignar la marca, modelo y número de IMEI que conste en el interior del equipo y el número que figure en la pantalla del aparato, y
- 8) Todo otro dato que se estime de interés, conforme los objetivos del presente Programa y de acuerdo lo determine la reglamentación a esta Ley.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los titulares de los comercios especificados en el presente artículo deben llevar, además de los datos expresados en este, un detalle de existencia de tarjetas SIM, en donde se consigne: la empresa prestataria del servicio de telecomunicaciones, la empresa proveedora, número identificador de la tarjeta SIM y fecha de adquisición de la misma.

Artículo 5°.- Libros - Comercialización de Equipos. Se establece la obligación de todo titular -persona física o jurídica- de comercios y agencias dedicadas a la compraventa de equipos de telefonía celular o móvil, usados o nuevos, como así también de aquellos titulares dedicados a la reparación de los equipos antes mencionados, de llevar un libro debidamente foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación de la presente y un registro digital, en donde se consignen todas las operaciones de compraventa de aparatos y equipos de telefonía celular o móvil, o aquellas operaciones destinadas a la reparación de estos equipos, debiendo especificarse los siguientes datos:

- 1) Nombre y apellido o razón social del comprador o vendedor, en caso de equipos usados o nuevos. En caso de reparación, datos del propietario del equipo;
- 2) Domicilio del comprador, vendedor o propietario del equipo, según la operación de que se trate;
- 3) Tipo y número de documento de identidad del comprador, vendedor o propietario del equipo, según la operación de que se trate;
- 4) Copia de las dos primeras hojas del Documento Nacional de Identidad del comprador, vendedor o propietario del equipo, según la operación de que se trate, solo para el libro en soporte papel;
- 5) Lugar, fecha y hora de la operación;
- 6) Marca, modelo y número de IMEI del aparato de telefonía celular o móvil objeto de la transacción, que conste impreso en el interior del equipo, como así también el número que figure en la pantalla del mismo;
- 7) En todos los casos se deberá consignar número de tarjeta SIM, empresa prestataria del servicio de telefonía celular y número de línea telefónica (número de abonado), en caso que sea vendido, comprado o recibido con una tarjeta SIM;
- 8) En caso de reparación se deberá consignar un minucioso registro de las modificaciones o alteraciones que se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

practicaren tanto sean sobre el equipo físico, como así también las realizadas sobre el conjunto de intangibles de datos y programas que hagan o permitan su funcionamiento, y

- 9) Todo otro dato que se estime de interés, conforme los objetivos del presente Programa, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de esta Ley.

A los fines de la presente se entiende por reparación cualquier operación hecha tanto al equipo físico (hardware) como las realizadas sobre el conjunto intangible de datos y programas que permitan su funcionamiento e identificación (software).

Los titulares de los comercios especificados en el presente artículo deben llevar, además de los datos expresados en éste, un detalle de existencia de los equipos, en donde se consigne: marca y modelo, la empresa a la que pertenece o habría pertenecido, número de IMEI y fecha de adquisición de a misma.

Artículo 6°.- Libros - Comercio Mayorista de Tarjetas SIM.

Toda persona física o jurídica que desarrolle como una de sus actividades comerciales principales, la compraventa y distribución como mayorista de tarjetas SIM, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Inscribirse como distribuidores mayoristas de tarjetas SIM por ante la Secretaría de Comercio Provincial o el organismo que en el futuro la reemplace, en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación;
- 2) Llevar un libro debidamente foliado y rubricado por la autoridad de aplicación de la presente Ley y un registro digital, en donde se consignent todas las operaciones de compraventa debiendo especificarse los siguientes datos:
 - a) El número de identificación de la tarjeta SIM y la empresa prestadora del servicio de telefonía a la cual pertenece;
 - b) Lugar, día y hora de la operación;
 - c) Nombre y apellido o razón social del comprador;
 - d) Domicilio del comprador;
 - e) Tipo y número de documento del comprador y copia de las dos primeras hojas del Documento Nacional de Identidad, solo para el libro en soporte papel;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Constancia de inscripción tributaria nacional y provincial respectiva, del comprador, y
- g) Todo otro dato que se estime de interés, conforme los objetivos de la presente.

Los titulares de los comercios especificados en el presente artículo deben llevar, además de los datos expresados en este, un detalle de existencia de tarjetas SIM, en donde se consigne: la empresa prestataria del servicio de telecomunicaciones, la empresa proveedora, número identificador de la tarjeta SIM y fecha de adquisición de la misma.

Artículo 7°.- Registro de Comercialización de Teléfonos Móviles y Tarjetas SIM. Registro de Teléfonos Móviles Perdidos, Robados y Hurtados. Se crea en el ámbito del Ministerio Público el "Registro Provincial de Teléfonos Móviles Perdidos, Robados, Hurtados o vinculados a un Delito", y en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el "Registro Provincial de Comercialización de Equipos de Telefonía Móvil y de Tarjetas SIM".

Artículo 8°.- Registro de Comercialización de Teléfonos Móviles y Tarjetas SIM. El Registro Provincial de Comercialización de Equipos de Telefonía Móvil y de Tarjetas SIM, se rige de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Tiene por finalidad principal el asiento permanente de todas las operaciones de compra, venta y reparación de equipos de telefonía celular o móvil, sean nuevos o usados y la compra y venta de tarjetas SIM, en el ámbito de la Provincia de Río Negro;
- b) Se deberán consignar de modo detallado y preciso, los componentes objeto de la comercialización, como así también las personas que participan en cada una de las operaciones;
- c) EL Registro no es público; en consecuencia, se establece que todas las constancias o datos obrantes en el mismo son de contenido estrictamente confidencial y reservado y sólo podrán ser suministrados mediante una orden expresa emanada de una autoridad judicial que lo requiera;
- d) La información y/o datos incorporados al Registro serán conservados de forma tal que su inviolabilidad e inalterabilidad absoluta quede asegurada. Sus constancias harán plena fe y sólo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

podrán ser judicialmente impugnadas por quien tenga interés legítimo, por causas de error o falsedad, y

- e) Los asientos se realizarán conforme lo establezca la reglamentación de la presente.

Artículo 9°.- Registro de Teléfonos Móviles Perdidos, Robados y Hurtados. El Registro Provincial de Teléfonos Móviles Perdidos, Robados, Hurtados o vinculados a un Delito, se rige de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- 1) Tiene por finalidad principal el asiento permanente de los datos identificatorios de todos los teléfonos celulares o móviles perdidos, robados o hurtados, o vinculados a un delito, en el ámbito de la Provincia de Río Negro;
- 2) El Registro recabará la información que se asiente en todas las oficinas del Ministerio Público que reciban denuncias o en las dependencias policiales, en la forma y modalidad que lo establezca el Procurador General de la Provincia de Río Negro;
- 3) En el caso de equipos de telefonía móvil perdidos o extraviados, el Registro recabará la información que se asiente en las dependencias policiales de la Provincia a través de exposiciones, en la forma que lo establezca el Procurador General de la Provincia de Río Negro, con acuerdo del Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro, y de la información remitida por las empresas prestatarias del servicio;
- 4) Dichos asientos deberán consignar de modo detallado y preciso, los equipos perdidos, robados o hurtados, como así también sus partes integrantes, conforme lo establezca la reglamentación;
- 5) EL Registro no es público; en consecuencia, se establece que todas las constancias o datos obrantes en el mismo, son de contenido estrictamente confidencial y reservado y sólo podrán ser suministrados mediante una orden expresa emanada de una autoridad judicial que lo autorice, en la forma y modalidad que lo establezca el Procurador General de la Provincia de Río Negro, y
- 6) La información y/o datos incorporados al Registro serán conservados de forma tal que su inviolabilidad e inalterabilidad absoluta quede asegurada. Sus constancias harán plena fe y sólo podrán ser judicialmente impugnadas por quien tenga interés legítimo, por causas de error o falsedad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- Utilización de Datos. Obligaciones y prohibición. Es obligación de los responsables de llevar los libros de registración comercial previstos en los artículos 4°, 5° y 6° de esta Ley, remitir en forma mensual entre el primero y quinto día hábil copia de los datos consignados en el libro respectivo, al Registro previsto en el artículo 8°. Asimismo se les prohíbe utilizar los datos consignados en los libros de registración comercial, teniendo los mismos el carácter de confidencial en los términos prescriptos por la Ley Nacional N° 25.326, no pudiendo darlos a conocer, ni transmitir, ceder o facilitar de cualquier modo o forma, su acceso a ninguna persona, con excepción de los supuestos previstos en la presente Ley.

Las características y modos del llenado del libro, la forma de la remisión de la información al Registro respectivo como las formas y modos de asiento en el registro digital, se establecerán vía reglamentaria.

Artículo 11.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Gobierno será la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 12.- Poder de Policía. Se autoriza a las fuerzas de seguridad provincial para requerir de los titulares de los comercios y agencias mencionados en los artículos 4°, 5° y 6° de la presente Ley, la exhibición de los libros respectivos y siendo obligación de estos de exhibirlos, debiendo ejercerse esta potestad en forma prudente y preservando los derechos y garantías constitucionales.

Artículo 13.- Sanciones. Para el caso de incumplimiento a las obligaciones prescriptas en la presente se fijan las siguientes sanciones:

- 1) Para el caso de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 3° de esta Ley -comercialización ilegal- se establece una sanción de multa de hasta diez (10) sueldos básicos de un empleado que revista en la categoría 12 del Agrupamiento Profesional de la Ley L n° 1844 y, en su caso, de clausura de hasta sesenta (60) días;
- 2) Para el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 4°, 5° y 6° de esta Ley se establece una sanción de multa de hasta cinco (5) sueldos básicos de un empleado que revista en la categoría 12 del Agrupamiento Profesional de la Ley L n° 1844 y en su caso, de clausura de hasta sesenta (60) días;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 3) Para el caso de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 10° de esta Ley, se impone una sanción una sanción de multa de hasta tres (3) sueldos básicos de un empleado que revista en la categoría 12 del Agrupamiento Profesional de la Ley L n° 1844 y en su caso, de clausura de hasta treinta (30) días;
- 4) Para el caso de reincidencia, los máximos establecidos en el presente artículo se incrementan al doble, quedando como sanciones accesorias la inhabilitación del comercio para la venta de aparatos, insumos, y productos de telefonía celular por el término de tres (3) años.

Artículo 14.- Procedimiento. Se determina que el proceso de juzgamiento de las infracciones a las prescripciones de la presente Ley será establecido por la reglamentación.

Artículo 15.- Convenios. Se faculta al Poder Ejecutivo , a través de la Autoridad de Aplicación de la presente, a suscribir acuerdos de colaboración con las empresas prestatarias del servicio de telefonía móvil o celular, que contemplen los siguientes aspectos:

- 1) Anulación del IMEI en caso de comunicación de pérdida, robo o hurto de aparatos de telefonía celular o móvil;
- 2) Procedimiento y plazos para la remisión de información requerida para la investigación de ilícitos penales por medios informáticos ágiles y rápidos, en base a las prioridades que fije el Procurador General de la Provincia de Río Negro;
- 3) Conformación de una mesa de enlace entre el Ministerio Público y las diferentes empresas prestatarias del servicio de telefonía móvil, a los fines de lograr los objetivos de la presente Ley, y
- 4) La coordinación con las empresas prestatarias del servicio de telefonía móvil a los fines de que estas comuniquen al Registro previsto en el artículo 9° de la presente Ley, los aparatos denunciados por los usuarios como perdidos o sustraídos.

Artículo 16.- Difusión. La Autoridad de Aplicación implementará campañas de difusión pública sobre los objetivos y alcances de la presente y las consecuencias legales y penales de la utilización indebida de los aparatos de telefonía móvil.

Artículo 17.- Adhesión. Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 18.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 19.- De forma.